

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 5 de Abril de 1906.

NUM. 254

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Calle
5.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Aveni-
da A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero 1.—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero 1.—Casa particular: Calle 8.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL, se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Se las siguientes horas de recibo/
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Resolución número 137.

Resolución número 68.

Resolución número 69.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 141.

Resolución número 142.

Resolución número 143.

Resolución número 144.

Invitación a remate de la Renta de
aguardientes para el año de 1906.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 7 de 1906, de 24 de
Marzo, por el cual se hace un
nomenclatorio.

Decreto número 8 de 1906, de 27 de
Marzo, por el cual se hace un
nomenclatorio.

Licitación.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.

Provincia de Los Santos.

Copia de los autos de las vistas pasa-
das por el señor Gobernador a los
jueces de la Provincia de Los Santos.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 177.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Policía Interior.
—Número 177.—Panamá, 2 de Abril
de 1906.

El señor Gobernador de la Provin-
cia de Panamá ha remitido a este Des-
pacho copia auténtica de los Acuer-
dos números 7 y 8 del presente año,
expedidos por el Concejo Municipal
de esta ciudad. Por medio de los re-
feridos Acuerdos, el Concejo ha im-
partido su aprobación a dos contratos
celebrados entre el Personero Mun-
icipal y los señores Arosemena Her-
manos en liquidación, sobre arrenda-
miento de terrenos municipales.

Ambos contratos establecen en su
cláusula 4.ª, que el arrendamiento,
que es por cinco años, podrá ser pro-
rrogado por cuatro más a juicio del
Concejo; pero como lo hace notar el
señor Gobernador, al establecer di-
chas cláusulas no se tuvo en cuenta
lo ordenado por el artículo 23 del Có-
digo Municipal, según el cual
"todo arrendamiento de fincas muni-

cipales se hará en pública subasta, y
podrá celebrarse hasta por cinco años,
pudiendo prorrogarse por cuatro más,
cuando el arrendatario haya hecho
mejoras considerables en la finca y las
deje a favor del común". El no haber
tenido en cuenta la disposición ci-
tada vicia de nulidad los contratos en
referencia, y por lo mismo queda vi-
ciado de nulidad el Acuerdo que los
aprueba.

Es tanto más extraño el olvido en
que se tuvo esa disposición cuanto
que el Acuerdo número 20 de 1891,
que fue tenido en cuenta para la for-
mación de los contratos reproduce en
su artículo 8.º artículo citado en los
contratos la disposición mencionada
de la ley sobre régimen político y mu-
nicipal.

En vista, pues, de las consideracio-
nes que preceden,

SE RESUELVE:

Ordenar al Fiscal del Circuito de
Panamá que demande ante el Poder
Judicial la declaratoria de nulidad de
los Acuerdos números 7 y 8 del pre-
sente año, expedidos por el Concejo
Municipal de esta ciudad. Al efecto
con nota de estilo, remítasele original
de la presente Resolución y copia au-
téntica de los referidos Acuerdos.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente:
El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 68.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Correos y Telé-
grafos.—Número 68.—Panamá,
Marzo 25 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que los arreglos efectuados entre
el Administrador General de Correos
de la República y el Director de Co-
reos de la Zona del Canal para el
trasporte de la correspondencia que
gira entre esta capital y las poblacio-
nes situadas dentro de la Zona, han
hecho innecesarios los servicios de
mensajeros en los trenes, y
Que el recargo de trabajo de la Ad-
ministración General de Correos es
cada día mayor, dado el aumento de
despacho y recibo de correos, tanto
para el interior como para el exterior.

SE RESUELVE:

A partir del día 1.º de Abril en-
trante, los mensajeros de la zona, se-
ñores Mateo Ayala y Alfredo Revelle,
prestarán sus servicios en la oficina
de la Administración General, en la
forma siguiente: el señor Revelle co-
mo Ayudante de la Sección de Reco-
mendados y el señor Ayala como Ofi-
cial 2.º del expendio de estampillas.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Correos y Telé-
grafos.—Número 69.—Panamá,
Marzo 25 de 1906.

RESUELTO:

Desde el día 1.º de Abril entrante
quedará suprimida la estampilla es-
pecial que se usa para Recomendados,
y el porte respectivo se fijará por el
empleado de expendio en estampillas
comunes, marcando el objeto que de-
ba ser recomendado con un sello R. ó
R. A. R., según sea recomendado sim-
plemente ó recomendado con aviso
de recibo.

En la Sección de Recomendados se
enumerará el objeto y se expedirá el
recibo al introductor, llenando las
demás formalidades exigidas para es-
te servicio.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 141.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Sección Primera.—Ramo
de Bienes Nacionales.—Resolución
número 141.—Panamá, 19 de Fe-
brero de 1906.

Han venido a este Despacho, en
cumplimiento de lo que previene el
artículo 18 de la Ley 62 de 1901, y por
envío del señor Gobernador de la Pro-
vincia de Bocas del Toro, las diligen-
cias relativas a la solicitud que, en
ejercicio del derecho que auerda el
artículo 15 de la Ley citada, hace al
Poder Ejecutivo el señor Frank M.
Surgeon, en representación de la So-
ciedad colectiva de comercio *Surgeon
Brother's* domiciliada en la ciudad
de Bocas del Toro, y de la cual es so-
cio, para obtener que la Nación le
venda en pleno dominio para la So-
ciedad que representa, el lote de ter-
reno de la bahía mar de ese puerto
designado en el plano oficial con el
número 111, Cuadra 18, Calle Prime-
ra, y que mide doscientos (200) me-
tros cuadrados de superficie.

El derecho a la ocupación del alu-
dido lote lo adquirió la Sociedad *Sur-
geon Brother's* por cesión que en su
favor hizo el señor William E. Ma-
theus por escritura pública número
237, de 10 de Noviembre de 1905, ex-
tendida ante la Notaría de aquel Cir-
cuito, y de la cual el solicitante ha
acompañado al expediente una co-
pia debidamente registrada.

La expresada Sociedad de *Surgeon
Brother's*, en su carácter de cesiona-
ria, tiene aceptadas por medio de ese
título, las respectivas obligaciones
que se derivan del contrato de arren-
damiento del supradicho lote que el
Gobierno dispuso celebrar con el re-
ferido señor William E. Matheus, ac-
tual cesionario, por Resolución núme-
ro 35, de 12 de Enero de 1905, y que
consta en escritura número 33, de 11
de Febrero de ese mismo año.

El señor Gobernador le ha dado á este asunto la tramitación que marca la Ley 62 de 1904, y en su informe se manifiesta favorable á que la venta se lleve á cabo, teniendo como base el precio de tres baibos (Bs. 3.00) por cada metro cuadrado de los que forman el lote en referencia, y que dan á éste un valor total de seiscientos baibos (Bs. 600.00), de conformidad con el avalúo pericial practicado por la Junta respectiva.

Como esta Secretaría concuerda con el señor Gobernador en el hecho de considerar justo y equitativo ese precio,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al mencionado señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con los interesados señores Surgoon Brothers, el contrato de compraventa del lote de la baja mar número 111 de la Cuadra 13, Calle Primera de la ciudad de Bocas del Toro que dichos señores desean adquirir en pleno dominio, y autorizase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Comuníquese, registre y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 142.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 142.—Panamá, 3 de Marzo de 1906.

En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, las diligencias que contienen la solicitud que en uso del derecho que otorga el artículo 15 de la misma Ley le ha dirigido el señor Enrique Weiss en su carácter de apoderado general del señor Wilhem Brodersen, para obtener dominio, para su representado, el espacio de terreno de la baja mar que constituye el residuo excedente del lote número 94, Cuadra Sexta, Calle Primera del plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro, y que el Gobierno de la República le adjudicó su mandante por Resolución número 97 de esta Secretaría, de fecha 3 de Julio del año próximo pasado.

Esa solicitud ha sido tramitada por el señor Gobernador con arreglo á las disposiciones de la Ley 62 de 1904, y el expediente respectivo ha venido acompañado del informe favorable que dicho funcionario ha rendido en lo referente á que la venta del mencionado residuo de lote se lleve á efecto.

La Comisión que practicó el avalúo de esa fracción de lote de conformidad con el artículo 17 de la precitada Ley 62, la ha justipreciado en la suma de trescientos pesos (\$300.00) moneda de plata panameña, ó sea cincuenta metros cuadrados que mide superficie á razón de seis pesos (\$6.00) el metro cuadrado, y en su procedimiento lo sirvió de norma para haberle señalado ese precio, la circunstancia de encontrarse ubicado dicho residuo de terreno en la parte principal de la población, en donde el valor de los arrendamientos es bastante crecido.

Por tanto, teniendo en cuenta esta Secretaría el informe del señor Gobernador de que se ha hecho mérito, y considerando justo y equitativo el precio fijado al pequeño lote de terreno que se desea comprar,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con el interesado, señor Wilhem Bro-

dersen, el contrato de compraventa del residuo de lote de la baja mar que desea adquirir en pleno dominio, y autorizase para que celebre la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Comuníquese, registre y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 143.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 143.—Panamá, 5 de Marzo de 1906.

De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, las diligencias relacionadas con la solicitud que en ejercicio del derecho que concede el artículo 15 de la Ley citada, le ha dirigido el señor José López Cantillo para que el Gobierno le venda en pleno dominio el espacio de terreno de la baja mar ubicado en Bocas del Toro, y que constituye el residuo excedente del lote número 90, de la Cuadra sexta, Calle Primera del plano oficial de esa ciudad.

Resulta del expediente que se examina, que al peticionario es ocupante regular del referido espacio de terreno, por haberlo adquirido en arrendamiento con las formalidades legales del Gobierno de la República, según consta por Resolución número 98 de este Despacho que obra en el citado expediente, y que lleva fecha 3 de Julio del año próximo pasado.

La Comisión avaluadora de que hace mención el artículo 17 de la Ley 62 de 1904, ha fijado como precio de los cincuenta metros (50 Ms.) cuadrados que mide de superficie dicho residuo de lote en la suma de trescientos pesos (\$300.00), teniendo en cuenta para señalarle ese valor, el sitio principal que él ocupa en la parte más comercial de la población.

El señor Gobernador por el mismo hecho reputa justo y equitativo ese precio y rinde informe favorable á la venta.

Por tanto, y en mérito de las consideraciones que preceden, y siendo también á juicio de esta Secretaría justo y equitativo aquel precio,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con el interesado señor José López Cantillo, el contrato de compraventa del lote de la baja mar de que se trata, y autorizase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Comuníquese, registre y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 144.—Panamá, 8 de Marzo de 1906.

Por memorial de fecha 30 de Enero de 1905, pidió al Poder Ejecutivo el señor Leopoldo Valdés A. á nombre del señor Henry U. Hodgson, de quien es apoderado especial, que se le adjudicara á dicho señor á título de arrendamiento un lote de terreno de la baja mar ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

Del expediente respectivo levanta-

do con todas las formalidades requeridas por los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley 62 de 1904, resulta comprobado que el lote que se pide en adjudicación es parte de la baja mar, y por consiguiente, baldío que no está destinado á ningún uso público; ni contiene ninguna mina de sal, que mide una extensión de doscientos metros (200 Ms.) cuadrados, y que corresponde al descrito con el número 34 de la Cuadra 90, Carrera 9.ª, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el mar; por el Sur, la Carrera 9.ª; por el Este, el lote número 32, y por el Oeste, el lote número 30, ambos de la misma Cuadra.

Se fijaron los edictos á que se refiere el artículo 4.º de la Ley 62 de 1904 ya citada, y dentro del término de ellos nadie ocurrió haciendo oposición alguna; pero al devolver el señor Gobernador el ejemplar del que permaneció fijado en su oficina durante treinta (30) días hábiles, consignó en su nota número 653, de 3 de Abril de 1905, razones incontrovertibles acerca de la inconveniencia que había para adjudicar el expresado lote, por encontrarse en el mismo caso del lote número 36 de la citada Cuadra, cuya solicitud de compra, hecha por el mismo Hodgson, fue por ese motivo rehusada negativamente por el referido señor Gobernador, y su decisión confirmada por este Despacho por Resolución número 120, de 14 de Febrero del presente año, teniendo en cuenta los informes rendidos en ese asunto, y por los que quedó definitivamente establecida y aceptada la necesidad de dejar por vía pública de comunicación con las fincas agrícolas que quedan sobre esa parte de la isla, el espacio de playa que comprenden esos dos lotes.

Por tanto y en mérito de las razones apuntadas,

SE RESUELVE:

No se accede á la solicitud hecha por el señor Leopoldo Valdés A., apoderado del señor Henry U. Hodgson, para que el Gobierno le adjudique á su mandante, el lote de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, que en el plano oficial de esa población se distingue con el número 34 de la Cuadra 90, Calle 9.ª.

Comuníquese, registre y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

INVITACION A REMATE

de la Renta de aguardientes para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894 "sobre gravamen á la introducción, producción y venta de licores destilados", el día 9 de Abril próximo venturo, á las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho á cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses de año actual. La licitación se efectuará por Provincias de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que cubra la base señalada á cada Provincia con arreglo al siguiente abono hecho por la Junta y aprobado por Su Excelencia el Presidente de la República:

Provincia de Panamá	Bs. 1,040.00
Toro	Bocas del
	3,289.00
Provincia de Coclé	1,178.00
" Los Santos	6,978.00
" Veraguas	2,667.00
" Chiriquí	1,593.00
Total	Bs. 16,745.00

2.º Para ser admitido como licitador es preciso consignar en la Tesore-

ría General de la República, como fianza de quiebra, en los términos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 de 1894, el diez por ciento (10%) del valor dado á la Renta en los ocho meses, suma que ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra del remate. La misma formalidad deberá llenarse para que sean admitidas, llegado el caso, las ofertas que se hagan según el artículo 32 de la citada Ordenanza.

3.º Se considerarán postores hábiles las personas de que trata el artículo 31 de la Ordenanza en cuestión, é inhabiles, las que no se encuentran en los casos establecidos por el mismo artículo.

4.º Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que haya consignado como fianza de quiebra hasta las cinco de la tarde del día 8 de Abril, fecha anterior al remate.

5.º La Junta desechará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 34 de la Ordenanza número 29 ya varias veces mencionada.

6.º En el curso de la licitación, la Junta observará y aplicará todas las reglas pertinentes detalladas en la Ordenanza número 29, que se tendrán aquí por expresamente reproducidas.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones de la Ordenanza en cuestión y el proyecto de contrato que se inserta en seguida:

Los infrascriptos, á saber:

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda de la República, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y N. N., que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho á cobrar en la Provincia de en los términos del Capítulo 11 de la Ordenanza número 29 de 1894, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometiéndose á apoyarlo y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga:

1.º A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de Bs. por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.º A sujetarse á las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue á incurrir en alguna de ellas.

3.º A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y á cumplir las obligaciones que este deber le aparezca de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.º A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza (hipotecaria) ó (precaria) consistente en cuyo valor de Bs. equivale á la cuarta parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito; y

5.º A someterse á cumplir con todas las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes ó restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República. En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, á de de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 7 DE 1906.

(DE 24 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Amado, tesorero suplente de los Magistrados de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por renuncia aceptada al señor Manuel A. Noriega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

DECRETO NUMERO 8 DE 1906.

(DE 27 DE MARZO).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Eduardo C. Outten del puesto de Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, nómbrase al señor Luis Escobar B., para desempeñar el expresado cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como mues-

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *brevier* o *nonpareil*, para el sumario, los odiosos o avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (\$2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centésimos de balboa (\$0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro llanas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por el o cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión o deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las materias publicadas en el *Registro Judicial*, durante el año de 1907.

Artículo 12.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al

de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13.º El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de \$7,000,000, previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de \$2,50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Le pido a Su Señoría de la manera más respetuosa que decrete el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica que en seguida describo, que es propiedad de la *Legal Shoe Company* sociedad anónima domiciliada en Boston, Mass., Estados Unidos de América. Esa marca se usa en los botines y zapatos de cuero y en hormas. Se exhibe generalmente adhiriendo el nombre a la cajeta que contiene los zapatos, ó directamente en la suela de los zapatos mismos, y también en la tira tejida que se encuentra en la parte de atrás del zapato, en la cual está tejida la palabra *Regal*.

Hago esta solicitud en nombre de la *Legal Shoe Company* domiciliada en Boston, Estados Unidos de América, en ejercicio de poder que presento con este escrito. Presento además:

a) La prueba de que la marca cuyo registro solicito ha sido ya registrada en los Estados Unidos de América, país de su origen;

b) El recibo que acredita el pago del impuesto, y

c) Dos facsimiles de la marca firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Marzo 16 de 1906.

Pablo Arosemena.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Panamá, Marzo 21 de 1906.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la primera publica-

ción no se hubiere presentado reclamación alguna, expídase el certificado de registro correspondiente.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3-1

Provincia de Los Santos.

COPIA DE LAS ACTAS

de las visitas pasadas por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

(Continuación.)

En el Distrito Municipal de Poquí, a 27 de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del oficial J.º. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Alcaldía, y hallándose presente el señor Alcalde y su Secretario, se dió principio al acto de la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, la que se llevó a efecto en la forma siguiente: Se pidió el libro de Decretos y el de posesión de empleados del presente año, notándose que en el primero hay tres Decretos dictados con fecha nueve de Enero el primero, diez del mismo mes el segundo, y veintinueve de Abril el tercero, los cuales versan sobre nombramiento de Secretario de la Alcaldía, Inspector de Policía y Junta de ganaderos, respectivamente, y encontrándose en el segundo ocho diligencias de posesión, de las cuales cuatro deben llevar estampillas, pero de éstas hay dos que no la tienen porque como manifiesta el señor Alcalde no las hay de venta donde el Expendedor oficial en vista de esta circunstancia el señor Gobernador opinó que no había lugar a la imposición de la multa por dicha omisión, pero excitó al señor Alcalde para que cumpliera con el requisito de adherir a las mencionadas posesiones las correspondientes estampillas, que debe reclamar hasta obtenerlas de los empleados posesionados; del mismo modo dispuso el señor Gobernador que el Expendedor oficial de especies venales la razón por que no tiene de venta estampillas. Se examinaron los Acuerdos números 1.º y 2.º del presente año, sobre impuestos Municipales y sobre Presupuesto de Rentas y Gastos respectivamente, en el primero de los cuales de acuerdo con la Ordenanza número 48 de 1898, se establecen diez clases de Contribuciones é impuestos, y en el segundo de los cuales figura un total de rentas por valor de ochocientos ochenta y cinco pesos ó cuatrocientos cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos, y una cantidad igual para atender a los gastos del servicio público. Hay también otro acuerdo marcado con el número 3, por el cual se confiere una autorización al señor Alcalde para arrendar dos localidades para las Escuelas, en obediencia a lo dispuesto por Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia en el acto de la visita pasada a dicha Corporación por el referido empleado en el mes de Abril último. En el libro (copiador de Actas de la Junta Calificadora del Impuesto sobre consumo de artículos extranjeros, se encuentran las calificaciones mensuales hechas por dicha Junta, por valor de veinte pesos ó diez balboas al mes, que corresponden al cupo de doscientos cuarenta pesos ó ciento veinte balboas anuales, que figura en el Presupuesto respectivo. En el libro de fianzas del presente año, hay extendidas seis diligencias, de las cuales una es para asegurar el manejo del Tesorero Municipal y las otras cinco para guardar la paz entre particulares. Se trajo a la vista el ejemplar del Catastro de bienes muebles é inmuebles del Distrito, que existe en la Alcaldía, el cual arroja un total de impuesto sobre dichos bienes por valor de doscientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos ó ciento treinta y tres balboas veinte y

cinc centésimos. Se pidió el libro talonario de órdenes de pago del presente año, y aparecen giradas diez, y seis órdenes del treinta y uno de Marzo al veintisiete de Mayo, en serie ordinal no interrumpida, habiendo sido girado de girar la número 17 y continuándose con la número 18 hasta la número 29, que comprenden del 28 de Mayo a la fecha. Se instruyen actualmente en la Alcaldía sumarios contra José Tomás Rodríguez, por calumnias y contra Gerardo Sagre, por defraudador de las rentas públicas. Hay en ampliación un denuncia criminal contra José Gómez y Liberata Herrera, por maltrato de obra, y se confeccionan unas diligencias policivas contra Florencio Zorrilla, por mala conducta pública. Curran también un juicio de policía rural de Fulgencia Vergara contra Juan Díaz. Se le preguntó al señor Alcalde en qué estado se encuentran las vías públicas urbanas y rurales y contestó que actualmente se están arreglando a efecto de mejorarlas en lo posible. Se le interrogó si se le giran con puntualidad sus órdenes de pago a los empleados Municipales y si éstos cumplen estímulamente con su deber, a lo cual contestó el señor Alcalde que si se le giran sus órdenes de pago a los empleados Municipales y que éstos si cumplen con su deber. El señor Gobernador excitó al señor Alcalde para que de común acuerdo con el Concejo Municipal y aprovechando para el efecto del trabajo personal subsidiario, emprendiera la construcción de un edificio adecuado para instalar en él las Escuelas que funcionan en la Capital del Distrito. El señor Gobernador instó al señor Alcalde para que en bien del Distrito, proceda a hacer sacar los postes necesarios que le correspondan hasta la línea divisoria para establecer la comunicación telefónica entre esta Cabecera y la del Distrito de las Tablas, ofreciéndole el señor Gobernador hacer las gestiones del caso ante el Gobierno Nacional para conseguir el establecimiento de la mencionada línea. A solicitud del señor Gobernador el empleado visitado informó que la oficina carce de los Códigos y leyes necesarias, con excepción de las publicadas en la Gaceta Oficial, el Código de Policía, el Formulario Forense y el Manual del funcionario de instrucción. Con lo cual se dió por terminada el Acta que se firma por constancia por los que en él han intervenido.

J. QUINZADA. - Brigido Paz. - Matilde Achurra. - Jeronías Jón, Secretario.

(Continuara).

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Alice Whiting, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, para que sin pérdida de tiempo se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que la asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

No se inserta la filiación, porque de autos no aparece.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en el Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los veinte y siete días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

E. C. JULIO.

J. Villalobos.

37-1

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Eusebio Quezada, Teodomiro Sunclemente Bedoya y Julio Arbolada, vecinos de esta ciudad, para que sin pérdida de tiempo se presenten en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra ellos se sigue por el delito de hurta bien entendido de que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

No se inserta la filiación, porque no aparece en autos. Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Panamá, Marzo treinta y uno de mil novecientos seis.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

Carlos L. López.

37-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que pertenece a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé. - Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,302 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la Gaceta Oficial, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifiquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jacén Maltéz,

Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jacén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó

huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,305 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jacén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho 211

En el lado izquierdo 6

Una vaca amarilla con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho N 6

En el lado izquierdo 6

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPIO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wiltred Marínson, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiróz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color roscado oscuro, pati calzado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7- y en el otro lado este así: -P-, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UVALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jamaicano, de 24 años, soltero, color negro, platero, protestante de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00
Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre ó Hijos.